

Versión Pública de RR-1542/2022, que contiene información clasificada como confidencial

Fecha de elaboración de la versión pública	19-04-2023
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la sesión número 12, de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia uno
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-1542/2022
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	Francisco Javier García Blanco
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Victor Manuel Izquierdo Medina
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sujeto Obligado: Benemérita Universidad Autónoma
de Puebla.

Ponente: Francisco Javier García Blanco.

Expediente: RR-1542/2022.

Sentido de la resolución: **REVOCACIÓN PARCIAL**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-1542/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto por el solicitante **ELIMINADO 1** en lo sucesivo el recurrente en contra del **BENEMÉRITA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE PUEBLA**, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha cuatro de julio de dos mil veintidós, el hoy recurrente envió al sujeto obligado por medio electrónico una solicitud de acceso a la información, misma que fue asignada con el número de folio 210447922000277.

II. En fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud.

III. Con fecha veinticinco de agosto de dos mil veintidós, el hoy recurrente envió a este Órgano Garante, el presente medio de impugnación en contra de la contestación otorgada por el sujeto obligado.

IV. Mediante proveído de fecha veintiséis de agosto de dos mil veintidós, entonces Comisionado Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por el recurrente, asignándole el número de expediente **RR-1542/2022**, turnándolo para su trámite y resolución a su ponencia.

V. Con fecha dos de septiembre de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión ordenando integrar el expediente correspondiente, se puso a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se

ELIMINADO 1: Dos palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 7 fracción X, 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; numeral Trigesimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y; 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla, por tratarse de un dato personal, el cual consiste en el nombre del recurrente.

ordenó notificar el auto admisorio y el recurso de revisión al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para que rindiera su informe justificado, al cual debía anexar las constancias que acreditara el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes; también se hizo del conocimiento del recurrente el derecho que le asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en el cual se encuentra el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; finalmente, se le tuvo señalando el correo electrónico para recibir notificaciones y ofreciendo pruebas.

V. Mediante proveído de ocho de noviembre de dos mil veintidós, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado de manera extemporánea, anexando las constancias que acreditaban el mismo, ofreciendo pruebas, asimismo, señaló que realizó al recurrente un alcance de su respuesta inicial, por lo que, se ordenó dar vista a este último para que dentro del término de tres días hábiles siguientes de estar debidamente notificado manifestara algo en contra respecto al alcance de la respuesta inicial proporcionada por el sujeto obligado.

VII. Por acuerdo de veintidós de noviembre de dos mil veintidós, se hizo constar que el recurrente no hizo manifestaciones sobre la vista concedida, por lo que, se continuó con el procedimiento, en el sentido, se admitieron las pruebas anunciadas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza.

De igual forma, se puntualizó la negativa del agraviado para que se publicaran sus datos personales, en virtud de que no expresó nada al respecto y finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución.

VIII. El día dieciséis de febrero de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

Primero. El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2 fracción III, 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Tercero. El medio de impugnación interpuesto por medio electrónico cumplió con todos los requisitos aplicables establecidos en el numeral 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Cuarto. El recurso de revisión cumplió con el requisito establecido en el artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que los mismos fueron presentados dentro del término legal.

Quinto. En este apartado se puntualizará los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, el recurrente envió una solicitud de acceso a la información al sujeto obligado, misma que fue asignada con el número de folio 210447922000277, del cual se observó lo siguiente:

"me informe:

Cuantos eventos ha realizado la institución (BUAP) a partir del inicio del rectorado de lilia cedillo y hasta el día de hoy 7 de julio de 2022, relacionados con el cuidado, la promoción de la salud, entrenamiento, calidad de vida y cualquier otra temática relacionada con el cuidado de mascotas y como se ha denominado a cada evento para su difusión y la fecha de realización de dichos eventos.

en una relación de excel lo siguiente

cuanto se ha erogado por cada evento y los conceptos de gasto.

así mismo también en una relación de excel el desglose de lo gastado en cada evento, señalando:

concepto de gasto

número de cuenta bancaria

numero de cheque o y transferencia con que se hizo le pago

fecha del gasto

monto del gasto

proveedor que brindo el servicio o enajeno o arrendo el bien de que se trate

cualquier otro concepto no contemplado hasta aquí que haya dado lugar a un desembolso de recursos."

A lo que, el sujeto obligado respondió lo siguiente:

En atención a la solicitud de acceso a la información pública registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el número de folio 210447922000277, en la que pide se le informe:

"me informe: cuantos eventos ha realizado la institución (BUAP) a partir del inicio del rectorado de lilia cedillo y hasta el día de hoy 7 de julio de 2022, relacionados con el cuidado, la promoción de la salud, entrenamiento, calidad de vida y cualquier otra temática relacionada con el cuidado de mascotas y como se ha denominado a cada evento para su difusión y la fecha e realización de dichos eventos. en una relación de excel lo siguiente cuanto se ha erogado por cada evento y los conceptos de gasto. así mismo también en una relación de excel el desglose de lo gastado en cada evento, señalando: concepto de gasto número de cuenta bancaria número de cheque o y transferencia con que se hizo le pago fecha del gasto monto del gasto proveedor que brindo el servicio o enajeno o arrendo el bien de que se trate cualquier otro concepto no contemplado hasta aquí que haya dado lugar a un desembolso de recursos" (sic)

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 fracciones VI y 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, me permito hacer de su conocimiento que la Coordinación General de Atención a los Universitarios remite de manera adjunta la información solicitada.."

EVENTOS REALIZADOS POR LA COORDINACIÓN GENERAL DE ATENCIÓN A LOS TRANSISTANTES RELACIONADOS CON EL CUADRO, LA PROMOCIÓN DE LA SALUD, ENTRENAMIENTO, CALIDAD DE VIDA Y CUALQUIER OTRA FINALIDAD RELACIONADA CON EL CUADRO DE MASCOTAS							
EVENTO	FECHA DE REALIZACIÓN	CONCEPTOS	IMPORTE	CUENTA BANCARIA/ NOMBRE DE BANCO TRANSFERENCIA	FECHA	NOMBRE PROVEEDOR	CANTIDAD
Actividad de salud al personal de la Coordinación General	14 de Julio del 2022 al 14 de Julio del 2022	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Proceso de evento "Festividad del día del Padre Universitario BUAP 2022"	14 de Julio del 2022	Alimentos para la Comisión Organizadora	\$ 4,172.00	4000000000000000	14 de Julio	Compañía de Alimentos	\$ 10,000.00
		Alimentos para el personal de la Comisión Organizadora	\$ 2,172.00	4000000000000000	14 de Julio	Compañía de Alimentos	
		Alimentos para el personal de la Comisión Organizadora	\$ 1,760.00	4000000000000000	14 de Julio	Compañía de Alimentos	
		Alimentos para el personal de la Comisión Organizadora	\$ 1,160.00	4000000000000000	14 de Julio	Compañía de Alimentos	
		Alimentos para el personal de la Comisión Organizadora	\$ 1,160.00	4000000000000000	14 de Julio	Compañía de Alimentos	
		Alimentos para el personal de la Comisión Organizadora	\$ 1,160.00	4000000000000000	14 de Julio	Compañía de Alimentos	
Proceso de evento "Caminata perruna "Festejando el día del Padre Universitario BUAP 2022"	14 de Julio del 2022	Alimentos para el personal de la Comisión Organizadora	\$ 1,160.00	4000000000000000	14 de Julio	Compañía de Alimentos	\$ 1,160.00
		Alimentos para el personal de la Comisión Organizadora	\$ 1,160.00	4000000000000000	14 de Julio	Compañía de Alimentos	

(archivo adjunto)

Por lo que, el recurrente interpuso el presente medio de impugnación alegando lo siguiente:

"Con fecha 25 de agosto de 2022, al ingresar a la plataforma nacional de transparencia, tuve conocimiento de la respuesta que la BUAP dio a mi solicitud de información que fue identificada con el folio 210447922000277. Ante mi inconformidad con la respuesta recibida por ser incompleta, en franca violación a mi derecho de acceso a la información interpongo la respectiva queja con base en lo siguiente:

1.- La BUAP emite una respuesta en un documento en formato PDF aun cuando se solicitó en Excel y en el documento citado omite informar el número de cuenta desde la cual se emitieron los cheques o se realizaron las transferencias aun cuando dicho dato fue solicitado y se encuentra en poder de la BUAP.

2.- En el formato que la BUAP utiliza para dar su respuesta (que se adjunta) la BUAP señala en una columna identificada como CONCEPTOS, alguna descripción de mercancías diversas adquiridas, pero sin informar el número de unidades o piezas adquiridas, lo que constituye un claro intento de ocultar información.

3.- En uno de los eventos que reporta la BUAP en su respuesta, identifica un evento como Proceso de evento "Caminata perruna "Festejando el día del Padre Universitario BUAP 2022" sin embargo en dicho evento la BUAP OMITIÓ DELIBERADAMENTE informar sobre las erogaciones por conceptos tales como: Música en vivo D'js

Sujeto Obligado: Benemérita Universidad Autónoma
de Puebla.

Ponente: Francisco Javier García Blanco.
Expediente: RR-1542/2022.

Saxofonista
Bicicletas de premio
Automóvil de premio

Esto sin contar con que dicho evento contó con el uso de mobiliario, equipo de sonido y personal de logística.

Por lo expuesto solicito que la BUAP me brinde la información solicitada y de ser procedente se le impongan las medidas de apremio o sanción que resulten procedentes-

Se adjuntan los siguientes archivos:

1 archivo de Word con el texto de la respuesta de BUAP en la PNT

2. archivo PDF con el cuadro con información contenida en la respuesta de BUAP en la PNT

3. archivo de Word con el vínculo que dirige a la nota periodística que contiene la información que oculta BUAP y recortes de dicha nota periodística.

<https://www.alcancediario.mx/educacion/66555-con-caminata-perruna-buap-celebra-a-los-papas-universitarios/>

..."

Y el sujeto obligado rindió su informe justificado de manera extemporánea, señalando lo siguiente:

"...El recurrente señala la respuesta es incompleta, al respecto debe hacerse notar que la respuesta tiende a los extremos planteados en la solicitud como queda acreditado con las copias de la documentación que se acompaña a la presente, de las cuales puede verse que este sujeto obligado no hace referencia a información distinta a la solicitada, siendo exhaustiva en la misma.

...

No obstante lo anterior, con el ánimo de satisfacer el derecho de acceso a la información del recurrente, este sujeto obligado emitió un alcance a la respuesta inicialmente proporcionada, misma que fue notificada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y del correo electrónico proporcionado por el quejoso se emitió una nueva respuesta en la que se adjunta la información en el formato Excel solicitado ..."

De los argumentos vertidos por las partes, este Instituto analizará si el sujeto obligado cumplió o no con la obligación de dar acceso a la información a la recurrente de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas anunciadas por las partes en el presente asunto.

El recurrente anunció y se admitieron la probanza siguiente:

- **DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente en copia simple de documento con el rubro eventos realizados por la coordinación general de atención a los universitarios relacionados con el cuidado la promoción de la salud, entrenamiento, calidad de vida y cualquier otra temática relacionada con el cuidado de mascotas.
- **DOCUMENTAL PRIVADA:** consistente en copia simple de la impresión de la nota periodística, sin fecha, con el encabezado caminata perruna, BUAP celebrada a los papás universitarios.

La documentales privadas proveniente de las partes, al no haber sido objetadas, hacen prueba plena, en términos de lo dispuesto por el artículo 337, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado supletoriamente de conformidad con el numeral 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Respecto a los medios probatorios anunciados por el sujeto obligado, se admitieron las que a continuación se mencionan:

- **DOCUMENTAL PÚBLICA.** consistente en copia certificada del nombramiento, nombra a Verónica Carvajal Pérez Tello, como Titular de la Unidad de Transparencia de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA,** consistente en copia certificada del acuse de registro de la solicitud con número de folio 210447922000277, presentada al sujeto obligado de fecha cuatro de julio de dos mil veintidós.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA,** consistente en copia certificada del acuse de entrega de información vía SISAI, respecto a la solicitud de acceso a la información con número de folio 210447922000277.
- **DOCUMENTAL PÚBLICA,** consistente en copia certificada de la impresión del correo electrónico enviado al recurrente, de fecha cuatro de noviembre.

de dos mil veintidós, por el cual da respuesta en alcance a la solicitud de acceso a la información con número de folio 210447922000277.

Las Documentales públicas que, al no haber sido objetadas, hacen prueba plena con fundamento en los artículos 265, 267 y 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, artículos de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Séptimo. Del análisis del expediente del recurso de revisión que se resuelve, se advierte lo siguiente:

En primer término, el recurrente remitió a la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, una solicitud de acceso a la información con número de folio 210447922000277, en la cual requirió información sobre eventos relacionados con el cuidado, la promoción de la salud, entrenamiento, calidad de vida y cualquier otra temática relacionada con el cuidado de mascotas su denominación, fecha de realización y gastos, lo anterior en formato Excel.

A lo cual, la autoridad responsable le remitió una tabla con la información en formato PDF.

En consecuencia, el hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión en el que alegó que se le emite una respuesta en un documento en formato PDF aún cuando se solicitó en Excel; la omisión de informar el número de cuenta desde la cual se emitieron los cheques o se realizaron las transferencias, la omisión de diversos conceptos, sin informar el número de unidades o piezas adquiridas, así como el detalle de ciertos rubros de gasto.

Por su parte, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado en su informe justificado reitero su respuesta e informó que había remitido la respuesta en el formato Excel requerido.

En consecuencia, este Órgano Garante analizará los argumentos hechos valer por las partes, en los términos siguientes:

Expuestos los antecedentes, es relevante establecer que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su apartado "A", fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; de igual manera, los principios y bases de este derecho se encuentran descritos específicamente en el apartado A, fracción IV.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el artículo 12, fracción VII, refiere como obligación la de garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada.

De igual manera resultan aplicables los numerales 3, 4, 7, fracciones XI y XIX, 12, fracción VI, 16 fracción IV, 145, 154 y 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que estatuyen:

"Artículo 3. Los sujetos obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables."

"Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información."

"Artículo 7. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

... XI. Derecho de Acceso a la Información Pública: Derecho fundamental que tiene toda persona para acceder a la información generada o en poder de los sujetos obligados, en los términos de la presente Ley;

... XIX. Información Pública: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o cualquiera que el desarrollo de la ciencia o la tecnología permita que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven, incluida la que consta en registros públicos; ..."

"Artículo 12.- Para cumplir con la Ley, los sujetos obligados deberán:

... VI. Responder a las solicitudes de acceso en los términos que establece la presente Ley; ..."

"Artículo 16. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

... IV. Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información presentadas al sujeto obligado, así como darles seguimiento hasta que haga entrega de la respuesta a la misma; ..."

"Artículo 145. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y el Instituto de Transparencia deberán atender a los siguientes principios:

- I. Máxima publicidad;*
- II. Simplicidad y rapidez; ..."*

"ARTÍCULO 154. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita..."

"ARTÍCULO 156. Las formas en las que el sujeto obligado podrá dar respuesta a una solicitud de información son las siguientes:

IV. Entregando la información por el medio electrónico disponibles para ello; ..."

Expuesto lo anterior, indudable es que el acceso a la información, al ser un derecho fundamental, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a las autoridades a respetarlo, protegerlo y garantizarlo.

Así también, de la interpretación de las disposiciones normativas antes citadas, permiten advertir que al momento de presentar solicitudes de acceso a la información ante los sujetos obligados, entre otros requisitos se debe señalar la modalidad en que se desea que se proporcione la información, siendo así un deber correlativo de las autoridades de entregar a los particulares la información requerida, en la forma que estos la hayan solicitados, o en su caso, justificar la imposibilidad de dar cumplimiento con esta obligación.

En ese sentido, los sujetos obligados deben dar preferencia a entregar la información solicitada en la modalidad que hayan indicado los solicitantes; en caso de que exista un impedimento justificado para atenderla en su totalidad, o en los términos planteados, el acceso debe otorgarse en la modalidad y forma en que lo permita el propio documento, así como, a partir de las posibilidades materiales y humanas con que se cuenta.

Antes que nada, al haber analizado las actuaciones del presente recurso de revisión, respecto de los actos reclamados por el recurrente, es evidente que de acuerdo a las respuestas otorgadas por el sujeto obligado, no proporcionó de manera total la información solicitada, lo anterior en virtud de que al observar lo requerido en la solicitud que diera origen al presente medio de impugnación, es necesario examinar punto por punto, a efecto de establecer si la información requerida se proporcionó de acuerdo con lo solicitado por el aquí recurrente, siendo lo siguiente:

A. El ahora recurrente solicitó: *"cuantos eventos ha realizado la institución (BUAP) a partir del inicio del rectorado de lilia cedillo y hasta el día de hoy 7 de julio de 2022, relacionados con el cuidado, la promoción de la salud, entrenamiento, calidad de vida y cualquier otra"*

- temática relacionada con el cuidado de mascotas y como se ha denominado a cada evento para su difusión y la fecha e realización de dichos eventos...";

Ante lo que el sujeto obligado respondió con una tabla en la que refirió 3 eventos: "Proceso de inicio al primer curso de entrenamiento canino;"... "Se llevo a cabo del 30 de abril al 4 de junio del 2022." "Proceso de evento "1a PIEDRA DEL CENTRO DE APOYO EMOCIONAL Y TERAPIA OCUPACIONAL (CAETO)" "Se llevo a cabo el 24 de mayo de 2022" "Proceso de evento "Caminata Perruna" "Festejando el día del Padre Universitario BUAP 2022" "Se llevo a cabo el 12 de junio de 2022"

De lo anterior se desprende que, el sujeto obligado respondió con información relacionada con la solicitud. Como se puede apreciar, el sujeto obligado contestó lo solicitado en el sentido de los eventos realizados, su denominación y fecha de realización, con lo que dio respuesta a lo requerido, de lo que se puede establecer que no hay una respuesta incompleta.

B. El particular requirió: "en una relación de excel lo siguiente

Cuanto se ha erogado por cada evento y los conceptos de gasto.

Así mismo también en una relación de excel el desglose de lo gastado en cada evento, señalando: concepto de gasto

número de cuenta bancaria

número de cheque o y transferencia con que se hizo le pago

fecha del gasto

monto del gasto

proveedor que brindo el servicio o enajeno o arrendo el bien de que se trate

cualquier otro concepto no contemplado hasta aquí que haya dado lugar a un desembolso de recursos".

A lo anterior el sujeto obligado contestó en una primera instancia con una tabla en formato PDF y posteriormente, mediante alcance de respuesta, en una tabla de Excel; refiriendo lo siguiente.

Sujeto Obligado: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

Ponente: Francisco Javier García Blanco.

Expediente: RR-1542/2022.

EVENTOS REALIZADOS POR LA COORDINACION GENERAL DE ATENCION A LOS UNIVERSITARIOS RELACIONADOS CON EL CUIDADO, LA PROMOCIÓN DE LA SALUD, ENTRENAMIENTO, CALIDAD DE VIDA Y CUALQUIER OTRA TEMÁTICA RELACIONADA CON EL CUIDADO DE MASCOTAS							
EVENTO	FECHA DE REALIZACIÓN	CONCEPTOS	IMPORTE	CUENTA BANCARIA	FECHA	NOMBRE PROVEEDOR	COSTO TOTAL
Proceso de inicio al primer curso de entrenamiento canino	Se llevo a cabo del 30 de abril al 4 de junio del 2022	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Proceso de evento "la PIEDRA DEL CENTRO DE APOYO EMOCIONAL Y TERAPIA OCUPACIONAL (CAETO)"	Se llevo a cabo el 24 de mayo de 2022	cubreboas KN95, gafetes impresos, invitaciones, dos lonas 3x2 metros	\$4,837.20	HSBC CH110	31/05/2022	Sixto Alfaro Santi	
		Carpa 10 x 10 mts con estructura metálica, con cortina, plafón color blanco e iluminación	\$5,220	HSBC CH 109	31/05/2022	Hayde Gabriela C	
		Hielados y paletas para evento	\$6,000	HSBC CH 102	24/05/2022	Nora Liliána Pére	
		Dog bowl	\$579.50	HSBC CH 101	18/05/2022	Cristalerías para e	
		Tazon cuadrado, plato postre, portacubiertos, charola redonda	\$1,365	HSBC CH 101	18/05/2022	Cristalerías para e	
		Paliacate	\$1,635.60	HSBC CH 111	03/06/2022	Paratelas SA de C	\$19,637.30
Proceso de evento "Caminata Perruna" "Festejando el día del Padre Universitario BUAP 2022"	Se llevo a cabo el 12 de junio de 2022	12 garralones de agua	\$318	TRANSFERENCIA 11176CN00580	28/06/2022	Estación de Servi	
		Gorras acolchadas	\$33,002			Sixto Alfaro Santi	\$33,220

De la imagen del archivo Excel se desprende que el sujeto obligado respondió al recurrente en el formato requerido, mismo que contiene una tabla con un encabezado en cada columna que refiere a "evento", "fecha de realización", "conceptos", "importe", "Cuenta bancaria", "fecha", nombre de proveedor" y "costo total" Adicionalmente, y según lo requerido por el solicitante, por lo que hace a lo erogado en cada evento, los conceptos de gasto, monto del gasto, fecha del gasto, número de cheque o y transferencia con que se hizo le pago y proveedor que brinda el servicio, el sujeto obligado brinda la información solicitada; no así por lo que refiere al número de cuenta bancaria de la que se realiza el pago.

C. Por otro lado, el particular, al interponer el recurso de revisión, hace mención que en uno de los eventos identificado como "Caminata perruna "Festejando el día del Padre Universitario BUAP 2022"" hubo otros conceptos de gasto, para lo cual adjunta una nota periodística de la que deduce dichos conceptos, solicitando que también se le brinde dicha información, lo cual en atención a lo previsto por la

fracción VII del artículo 182 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado, resulta improcedente por estar ampliando el recurrente su solicitud de información.

Una vez establecido lo anterior y al analizar el acto reclamado por el recurrente, es evidente que, de acuerdo con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, atendió la solicitud en el formato solicitado, informó sobre el número de eventos, denominación y fecha de realización, así como lo erogado en cada evento, los conceptos de gasto, monto del gasto, fecha del gasto, número de cheque y transferencia con que se hizo le pago y proveedor que brindo el servicio.

Por otra parte, el sujeto obligado no le proporciono la información solicitada por el recurrente, respecto al número de cuenta bancaria de la que realizó el pago; ya que, la autoridad responsable en su respuesta sólo hace mención del número de cheque o transferencia pero **no proporciona** el dato de la cuenta; lo que vulnera el derecho de acceso a la información del agraviado, ya que, a la fecha continúa sin atenderse o dar respuesta a la solicitud presentada, asistiéndole la razón al inconforme al referir la entrega incompleta de la información solicitada, **agravio que deviene fundado.**

250
En tal sentido con fundamento en el artículo 181 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se determina **REVOCAR PARCIALMENTE** la respuesta otorgada a efecto de que el sujeto obligado, entregue la información requerida por el inconforme en su solicitud de acceso a la información con número de folio 210447922000277, respecto a: "número de cuenta bancaria con que se hizo el pago"; debiendo notificar todo lo anterior, en el medio indicado por el recurrente.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **REVOCA PARCIALMENTE**, la respuesta otorgada a efecto de que el sujeto obligado, entregue la información requerida por el inconforme en su solicitud de acceso a la información con número de folio 210447922000277, respecto a: "número de cuenta bancaria con que se hizo le pago"; debiendo notificar todo lo anterior, en el medio indicado por el recurrente., en términos del Considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

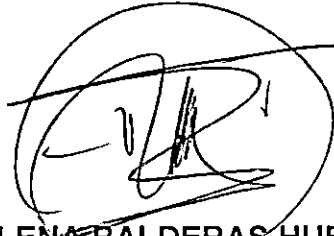
Segundo. - Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, de estricto cumplimiento a la resolución dentro del término de diez días hábiles siguientes de estar debidamente notificado, informando esta autoridad su cumplimiento, en un plazo no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

Tercero. - Se instruye al Coordinador General Jurídico de este Instituto de Transparencia, para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

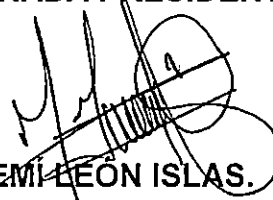
En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución recurrente en el medio señalado para tal fin y por Plataforma Nacional de Transparencia a la titular de la Unidad de Transparencia de la Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA**, **NOHEMÍ LEÓN ISLAS** y **FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO**, siendo el ponente el tercero de los

mencionados, en Sesión Extraordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día diecisiete de febrero de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



**RITA ELENA BALDERAS HUESCA.
COMISIONADA PRESIDENTE.**



**NOHEMÍ LEÓN ISLAS.
COMISIONADA.**



**FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO
COMISIONADO.**



**HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.**

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente RR-1542/2022, resuelto el diecisiete de febrero de dos mil veintitrés.